



MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Yurécuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	125,226,141	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	115,848,462	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	9,377,679	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	9,377,679	Pesos
Muestra Auditada	7,616,767	Pesos
Representatividad de la muestra	81	Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 8 millones 574 mil 107 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 7 millones 341 mil 628 pesos que representa el 85 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número PMY/00253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de

Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, así como al Reporte General de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024, se conoció, que existe diferencia por la cantidad de 3 millones 397 mil 774 pesos, por lo que se determinó que no se realizó la conciliación del inventario de Bienes Muebles en relación con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC,



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del inventario de Bienes Muebles en relación al registro contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. se verificó que se hayan realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 02

Como resultado del procedimiento de verificación de las depreciaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como de la revisión y análisis a los registros contables del ejercicio fiscal 2024 a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que existe evidencia de que la Entidad Fiscalizada, haya generado y registrado la depreciación a los bienes correspondientes en el ejercicio sujeto a revisión, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado D.1.2 párrafo segundo del



Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la depreciación de los Bienes Muebles en relación al registro contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al Balance Presupuestario-LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestaria, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo, cuando dicho balance debe ser igual o mayor a cero. Lo anteriormente mencionado se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$74,454,441
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	80,043,226
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES.	-5,588,784

Fuente: Balance Presupuestario – LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...*En Relación con la Observación Numero 3 El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal Debido a razones excepcionales, se previó el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el siguiente ejercicio 2025 mismo que se está coordinando con la dependencia de Programación y Presupuesto. No se contempló para el ejercicio 2024 la caída del Producto Interno Bruto y Los ajustes a las participaciones federales...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar, incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M106/143/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Estados Financieros, específicamente a las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que las notas presentadas no se desagregan por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365; por lo que los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios, así como Cuentas y Documentos por Pagar, no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los saldos y movimientos en el Estado de Situación Financiera, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, inciso g), 48, y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B) Notas de Desglose, fracción II Notas al Estado de Situación financiera, Punto 3 del Activo y Punto 1 del Pasivo del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo en las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera, la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365; en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios, así como Cuentas y Documentos por Pagar.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada relativa a las gestiones de cobro a los contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, se conoció un padrón de contribuyentes con rezago al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 1 millón 271 mil 998 pesos con un universo de 1,994 predios, del cual no se tuvo evidencia de las gestiones de cobro, por lo tanto genera que el Consejo Municipal, deje de percibir recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V, VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024



y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada Se entregó Evidencia de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y a las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, no se tuvo evidencia de que se haya realizado la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2024, por un monto de 661 mil 80 pesos, registrados en las pólizas.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracciones II y V, 96 párrafo penúltimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Se anexa evidencia de los mandatos de Hacienda para coadyuvar con el ente y regularizar los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar derivado que solo se presentó un requerimiento de pago del SAT donde le notifican el pago, sin hacer referencia al ejercicio sujeto a revisión; se describen otros ejercicios incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado a lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M106/143/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y a las constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), se observa que no se tuvo evidencia de la presentación y entero de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, firmado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Durante el ejercicio 2025 se enteró el 3% Sobre Nómina se Anexa evidencia se su regularización hasta el ejercicio 2025..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar derivado que solo se presentó una póliza de egresos 19 de fecha 4 de marzo de 2024 donde el concepto describe una transferencia del Impuesto sobre Nómina 3%; sin embargo, no describe que ejercicio se está pagando ni los pagos provisionales, incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado a lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M106/143/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y la constancia documental que compruebe el cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se determina que esta no fue presentada, ya que no se contó con la evidencia del documento que lo acredite.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, firmado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Durante el ejercicio 2025 se enteró el 3% Sobre Nómina se Anexa evidencia se su regularización hasta el ejercicio 2025..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no se presentan documentales que analizar derivado que solo se presentó una póliza de egresos 19 de fecha 4 de marzo de 2024 donde el concepto describe una transferencia del Impuesto sobre Nómina 3%; sin embargo, no describe que ejercicio se está pagando ni la declaración anual, incumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado a lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M106/143/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado al procedimiento de verificación de haber difundido los formatos de las normas del Título Quinto de Transparencia, difusión, estructura y su contenido de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable no se publicaron en su totalidad en su página oficial de internet, hecho que se hace constar mediante Acta

Circunstanciada de fecha 8 de julio del año 2025, dichos formatos corresponden a las normas que se detallan a continuación:

Formatos e Información Financiera	Período de Omisión
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.	Anual
Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.	Anual
Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.	Anual
Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.	Sin evidencia de publicación 3er y 4to trimestre
Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.	Sin evidencia de publicación 2do, 3er y 4to trimestre
Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.	Sin evidencia de publicación 2do, 3er y 4to trimestre
Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	Sin evidencia de publicación 1er, 2do, 3er y 4to trimestre
Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	Sin evidencia de publicación 1er 2do, 3er y 4to trimestre
Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.	Anual

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio del 2025 y <https://yurecuaro.gob.mx/archivost/18>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 58, 61, 67, 68, 76, 78, y 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 inciso a) de la fracción II del apartado B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “...Durante la revisión por parte del auditor quedo pendiente las normas mismas que se les dio atención en el momento...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipio; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 10

Como resultado del procedimiento de verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, a fin de validar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se levantó Acta Circunstanciada con fecha 7 de junio del año 2025, en la que se hizo constar que no se encuentran publicados la totalidad de los formatos con la información financiera, dichas omisiones se describen en la tabla siguiente:

Formatos e Información Financiera	Periodo de Omisión
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	Sin evidencia de publicación 1ro, 2do, 3ro y 4to Trimestre.
Informe sobre Estudios Actuariales	Publicación sin contenido
Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Publicación sin contenido

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 8 de julio del 2025 y <https://yurecuaro.gob.mx/archivost/18>.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 párrafo segundo y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Apartado "Periodicidad" 7, "Publicación y Entrega de Información" 8 y 9, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Se anexa Información del Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos 1er, 2do, 3er, y 4to avance. Informe sobre estudios Actuariales y la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera no se cuenta con el informe, ya que solo se difundido por única ocasión en la cuenta pública en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta la publicación de los formatos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado al procedimiento de verificación al cumplimiento de actualización del Bando de Gobierno, se conoció que no está actualizado el Bando de Gobierno Municipal, toda vez que, la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo es de fecha 5 de julio de 2022; incumpliendo con el plazo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la revisión del Bando de Gobierno Municipal, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información respecto a los Informes anuales de actividades de los Regidores, no se tuvo evidencia de la presentación de estos a la Entidad Fiscalizada, correspondientes al último año de gestión, por lo que se incumple con los términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: "...Se Anexa Evidencia de los Informes anuales de actividades de los Regidores que entregaron Información del Periodo de Septiembre a Diciembre 2024...".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta los Informes Anuales de Actividades de los Regidores; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 13

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por el Ciudadano Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M106/143 con numero de oficio ASM/1128/2025 con fecha de 10 de Junio de 2025, contemplada dentro del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal, del Ejercicio Fiscal 2024, en los puntos a revisar no se observa que se allá solicitado el punto anterior, Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control. Sin embargo. Se Anexa Evidencia de la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia donde consta que están creadas e integradas las áreas de Investigación y Substanciación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del



Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número PMY/253/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborara el Informe de Presuntas Irregularidades, toda vez que se encontró que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación el registro contable de los Bienes Muebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles, la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación de y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, el incumplimiento por el concepto en la omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de la cual se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal que será turnada a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

